

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de enero de 2022
AUTO (I): 023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá cuantificar las pretensiones condenatorias, del acápite de pretensiones, lo anterior con el fin de verificar la cuantía del presente proceso.

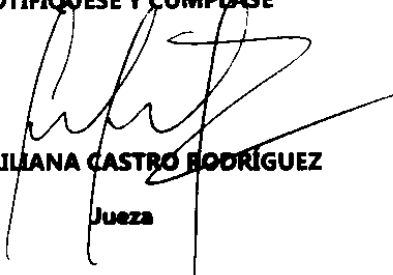
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES con C.C. No. 19.096.758 y T.P. 19.624 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido que reposa en el plenario.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 001 de Fecha **20 de enero de 2022**.


Secretaria